

**DECRETO N° 0133/2020**

Ceres, 10 de junio de 2020.

**VISTO:**

La situación planteada frente a la confirmación de un caso de coronavirus (COVID-19) positivo en nuestra, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se trataría de una persona con residencia en la localidad, con viajes frecuentes por razones laborales a zonas donde el virus es de circulación comunitaria, y si bien al presente se encuentra aislado y bajo control de las autoridades sanitarias, corresponde adoptar de inmediato las medidas de prevención que minimicen los riesgos de propagación y contagio a partir de posibles contactos estrechos;

Que con fecha 9 de junio de 2020, la Junta de Defensa Civil de la Localidad de Ceres, en virtud de haber variado el cuadro de situación epidemiológico de nuestra localidad, corresponde establecer la suspensión con carácter preventivo de las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se habilitaran por el Decreto N° 0474 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, el citado Decreto en su artículo 6° establece que las excepciones están sujetas a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos, en seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

Que, el mismo Decreto en su artículo 10° faculta a las autoridades locales a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas.

Que, el artículo 41 inc. 24) de la Ley N°2.756, establece adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuyendo estragos y removiendo las causas que las produzcan o mantengan asegurando la salud y el bienestar de la población.

Por ello, la INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CERES:

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Suspéndese las excepciones al “Aislamiento Social, Preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se habilitaran por el Decreto N° 0474 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el artículo precedente implica la suspensión de las reuniones familiares y afectivas; la prohibición de realizar deportes individuales, en instituciones como clubes, gimnasios y caminata recreativa; el cierre de bares y comedores.

**Artículo 3°:** Difúndase en medios de comunicación masiva, redes sociales, y demás medios informativos las medidas sanitarias que se adopten. Asimismo, establecer campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.

**Artículo 4°:** El presente será refrendado por todos los secretarios del Departamento Ejecutivo y el Coordinador de Gabinete.

**Artículo 5°:** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.